

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta. Atra-
sado. 2,00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 65 pesetas.

Año XIX

Jueves 21 de enero de 1954

Núm. 21

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Instrumentos de ratificación del Convenio entre España y Filipinas estableciendo un territorio postal común</i>	374	<i>Orden de 24 de diciembre de 1953 por la que no se autoriza el arrendamiento de las carteras de Seguros</i>	379
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden de 13 de enero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se resuelve el expediente de convalidación de la Central Lechera Municipal de Gerona y se aprueban los proyectos de Bases y Reglamento a ella correspondientes, con las modificaciones que se indican</i>	379
<i>DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara mal formada la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de Primera Instancia de La Cañiza, con motivo del juicio seguido por don Cesáreo Alonso Fornis y otros contra el Ayuntamiento de Crecente</i>	375	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden de 20 de octubre de 1953 por la que se acepta la dimisión de su cargo al Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, don Jesús Rebollar Rodríguez</i>	380
<i>DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras a don Luis Beltrán y González</i>	376	<i>Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se reconoce el derecho a seguir figurando en el Escalafón General del Magisterio a los Maestros nacionales que pasan al Cuerpo de Profesores de Escuelas del Magisterio</i>	380
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Valladolid que se cita</i>	380
<i>Orden de 8 de enero de 1954 por la que se dispone el acoplamiento del personal Auxiliar que se indica de la Dirección General de Marruecos y Colonias</i>	376	<i>Otra de 10 de noviembre de 1953 por la que se acuerda la supresión del Colegio Mayor «Jaime Balmes», del S. E. U., en la Universidad de Barcelona</i>	380
<i>Otra de 12 de enero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, al Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Benlloch Medeiros, que cesa en la de «Colocado»</i>	376	<i>Otra de 18 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la de 21 de octubre último adjudicando las obras de construcción de Escuelas en Aldeanueva de la Vera (Cáceres)</i>	380
<i>Otra de 16 de enero de 1954 en relación con la constitución de una Junta Nacional de Homenaje al Glorioso Protomártir de la Cruzada don José Calvo Sotelo</i>	376	<i>Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se asciende a los Profesores numerarios, pertenecientes al Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, que se indican</i>	380
<i>Otra de 18 de enero de 1954 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año en curso</i>	377	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden de 14 de noviembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan</i>	381
<i>Orden de 13 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados</i>	377	<i>Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Papelera</i>	381
<i>Otra de 13 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados</i>	378	<i>Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los salarios consignados en el artículo 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948</i>	382
<i>Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se acuerda jubilar, por edad, a don Román Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad de San Felú de Llobregat</i>	378	<i>Otra de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de los artículos 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil</i>	383
<i>Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del referido Cuerpo que igualmente se indican</i>	378		
<i>Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se promueve a don Jaime Briñoso Anglés a Agente Judicial segundo</i>	379		

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Manual del Cáñamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes para la Pesca de Arrastre...	385	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 14 de enero de 1954 por la que se amplía el plazo de presentación de documentos para inclusión en la Escala Nacional de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	386	<i>Orden</i> de 20 de enero de 1954 por la que se nombran los Técnicos Comerciales aprobados en la última oposición al Cuerpo ...	387
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización a don José Guanter Marqués, como Presidente del Consejo de Administración de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», para cultivar arroz en una finca, propiedad de esta Sociedad, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla) ...	386	ASUNTOS EXTERIORES. —Acuerdo de 21 de noviembre de 1953 respecto a la interpretación y aplicación del Convenio estableciendo un territorio postal común entre España y Filipinas, firmado en Madrid el 6 de octubre de 1951 ...	387
<i>Otra</i> de 13 de enero de 1954 por la que se aprueba el Plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria durante el corriente año ...	387	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-1-1954 ...	387
		AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación) ...	388
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio entre España y Filipinas estableciendo un territorio postal común.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Filipinas, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre España y Filipinas estableciendo un territorio postal común, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y el Presidente de la República de Filipinas, animados de su propósito de fortalecer los lazos que existen entre las dos Naciones hermanas y para facilitar la comunicación entre ellas, deciden concluir el presente Convenio y a tal efecto designan para firmar el presente convenio:

El Jefe del Estado Español, a D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores de España, y el Presidente de la República de Filipinas, a D. Manuel V. Morán, los que, debidamente acreditados para ello, deciden:

ARTÍCULO PRIMERO. España y Filipinas constituirán un territorio postal común.

ARTÍCULO SEGUNDO. En las relaciones postales entre España y Filipinas regirán las mismas tarifas que para el servicio interno hayan establecido las respectivas Administraciones.

ARTÍCULO TERCERO. El tránsito por España y Filipinas de las sacas o envíos postales de todo tipo se efectuará a título plenamente gratuito, utilizándose para tal servicio todos los medios de transporte que para su propio servicio utilicen los Correos de España y Filipinas.

ARTÍCULO CUARTO. Los servicios oficiales de Correos de España y Filipinas transportarán gratuitamente del modo más seguro y rápido las valijas de las Representaciones diplomáticas de las Altas Partes que suscriben envíen oficialmente a los Gobiernos mandantes.

ARTÍCULO QUINTO. Las Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares de Carrera de Filipinas en España y de España en Filipinas gozarán de franquicia postal en las condiciones que se determinen ulteriormente.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el plazo más breve posible.

Este Convenio entrará en vigor tan pronto como se determine por ulterior canje de notas.

Hecho en doble ejemplar, ambos en español, y con idéntica fuerza, en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO MARTIN ARTAJA

MANUEL V. MORAN

POR TANTO, habiendo visto y examinado los seis artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Las ratificaciones fueron canjeadas en Manila el día 4 de diciembre de 1953.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de enero de 1954 por el que se declara mal formada la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de Primera Instancia de La Cañiza con motivo del juicio seguido por don Cesáreo Alonso Fornis y otros contra el Ayuntamiento de Creiente.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de Primera Instancia de La Cañiza con motivo del juicio seguido por don Cesáreo Alonso Fornis y otros contra el Ayuntamiento de Creiente al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, de los cuales resulta:

Primero.—Que en el Juzgado de Primera Instancia de La Cañiza, por demanda fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, se siguió un procedimiento de los del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria entre don Cesáreo Alonso Fornis, don Salvador Rodríguez Méndez y doña Dolores Estévez Gil, como demandantes, y el Ayuntamiento de Creiente, como demandado, en el que se dictó sentencia en seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno por la que, reconociendo en los demandantes el dominio de la finca situada en el lugar de Uceina, objeto del proceso, se ordenó que, previo el lanzamiento del contradictor, se pusiere a aquéllos en posesión de la misma, con indemnización de los gastos producidos en la cuantía que se fijase en ejecución de sentencia y con absolución del contradictor de la petición referente a daños y perjuicios, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas; sentencia que fué apelada por el Ayuntamiento demandado y confirmada en los mismos términos de su fallo por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de La Coruña en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que fué declarada firme, como certificó el Secretario de Sala en catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos; en consecuencia, por providencia de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se ordenó proceder a la ejecución de la sentencia, como se cumplió en veintiocho del mismo mayo, requiriéndose al ejecutado para que desalojase la finca, bajo apercibimiento de ser lanzado en el acto si no lo hiciere y manifestando el requerido que acataba el mandato judicial, y poniéndose en posesión, por diligencia del mismo día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a los demandantes. Sobre el abono de frutos no hizo pedimento alguno la parte demandante cuando solicitó la ejecución de la sentencia, si bien dijo que era sin perjuicio de solicitarlos después, lo que no hizo. Es de notar que tanto la presentación de la demanda como el hecho de no haber sido emplazado el Abogado del Estado, y como la propia demanda de contradicción que formuló el Ayuntamiento, fueron puestos por éste, a su tiempo (en cuatro y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta), en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, pasándose por dicho Ingeniero al Abogado del Estado en diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Segundo.—Que, fechado en veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y tres, dirigió un oficio el Gobernador civil de Pontevedra al Juez de La Cañiza, acompañando copia del informe favorable del Abogado del Estado, requiriéndole de inhibición «para que se abstenga de amparar actos posesorios de particulares en el monte de libre disposición del Ayuntamiento de Creiente, número trescientos noventa y seis del Catálogo, denominado «Uceina o Miranda», por corresponder a mi Autoridad mantener la posesión del mismo», refiriéndose al proceso antes mencionado, diciendo que por la Abogacía del Estado había sido interpuesta demanda de nulidad de tales

actuaciones, porque no había sido emplazada en ellas, invocando el mantenimiento por la Administración de la posesión de los montes públicos, y que el artículo setenta del Reglamento de la Dirección General de lo Contencioso, de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres, establece que en cuestiones de montes públicos no se procederá judicial ni administrativamente al cumplimiento de sentencias ni podrá modificarse por sus declaraciones la posesión de un monte catalogado, si no fué emplazada la Abogacía del Estado en tiempo y forma.

Tercero. Que al recibir este requerimiento, el Juez acusó recibo del mismo, comunicó el asunto al Fiscal (que mantuvo la competencia judicial en la materia e hizo notar que no pueden plantearse cuestiones tales en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme), a los que fueron demandantes en aquel procedimiento (que sostuvieron la misma opinión) y al que fué demandado en el mismo (que defendió la cuestión de competencia planteada), unió a las actuaciones sus respectivos escritos y dictó un auto, en cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el que declaró que no había lugar a lo solicitado por el requirente, fundándose en que el procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria es también un juicio competente de propiedad, del que pueden conocer los Tribunales, conforme al Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno, en que, según el artículo novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la ejecución de las sentencias corresponde a los Tribunales, en que no se pueden interponer cuestiones de competencia en los asuntos terminados por sentencia firme, sin que quepa invocar que la cuestión previa recaea sobre la ejecución del fallo, que no compete al Gobernador, y la sentencia, a mayor abundamiento, está ya ejecutada, y en que el Gobernador pudo haber defendido la posesión en el momento de la ejecución de la sentencia, alegando la propiedad del Estado no vencido en juicio, conforme al artículo novecientos veintiséis de la Ley adjetiva y sentencias de diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y ocho, diez de febrero de mil ochocientos noventa y veintisiete de enero de mil novecientos.

Cuarto. Que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades elevaron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta la cuestión por los trámites correspondientes;

Vistos los siguientes artículos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: Artículo trece: «No podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: A) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayese sobre el proceso mismo de ejecución del fallo ...». Artículo diecisiete: «Los requerimientos de inhibición se dirigirán a los jueces, autoridades administrativas que estén conociendo del asunto.»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Pontevedra y el Juez de Primera Instancia de La Cañiza, al requerir de inhibición el primero al segundo en un procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, seguido contra un Ayuntamiento, en que al hacerse el requerimiento ya era firme y estaba ejecutada la sentencia.

Segundo. Que la prohibición expresa del apartado A) del artículo trece, Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, impide plantear cuestiones de competencia en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, y que la cuestión de competencia presente ha sido suscitada cerca de un año después de la firmeza y ejecución de la sentencia, a pesar de que la Administración—y concretamente, el Abogado del Estado—tuvo conocimiento de la existencia de tal procedimiento, mientras se estaba tramitando el mismo, por comunicación del Ayuntamiento demandado.

Tercero. Que no puede entenderse que este sea un caso de la única excepción que dicho precepto establece para las cuestiones previas que recaigan sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, porque ya habían terminado tal ejecución de la sentencia firme mucho antes de que el requerimiento fuera formulado, sin que la circunstancia de no haber reclamado los demandantes el pago de frutos que la sentencia les concedía pueda hacer variar ese criterio, pues no es a ella, sino a la desposesión ejecutada o lo que se refiere al requerimiento.

Cuarto. Que, como claramente advierte el texto del artículo diecisiete de la mencionada Ley, los requerimientos de inhibición han de dirigirse a los jueces que estén conociendo del asunto en el momento en que se hacen, y no, como en el caso presente, al Juez que conoció de él tiempo atrás y que ya ha consumado su actuación jurisdiccional sobre el mismo.

Quinto. Que si bien el Juez a quien se hizo el requerimiento no suspendió al recibirlo el procedimiento, a que se refería, como ordena el artículo veinte de la repetida Ley, ello no constituye vicio procesal alguno pues no tenía ya procedimiento que suspender, lo mismo que no hay ahora trámite al que retrotraer las actuaciones.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal suscitada la cuestión de competencia, y que no ha lugar a resolverla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras a don Luis Beltrán y González.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras a don Luis Beltrán y González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se dispone el acoplamiento del personal Auxiliar que se indica de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo segundo de la vigente Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar el nombramiento para dicha plaza de doña María Hernández Álvarez, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, que desempeña actualmente una de inferior categoría, que percibirá, transitoriamente los correspondientes haberes con cargo al crédito consignado en la sección 18, capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto sexto, de los citados Presupuestos, en la inteligencia de que esta circunstancia en modo alguno podrá invocarse para formar parte de este Cuerpo; que pase a ocupar la que se ocasiona de «Un Funcionario Colonial o del Protectorado», con 8.400 pesetas de sueldo anual, que figura en la sección 17, capítulo primero, artículo primero grupo único, concepto sexto, doña Aurora Peláez González, Auxiliar primero del mencionado Cuerpo destinada también en otra de inferior categoría; y conceder el reintegro en el Servicio activo al Auxiliar en situación de «excedente voluntario», don Enrique Mateos Sánchez, que lo ha solicitado dentro del plazo reglamentario, nombrándole para la que resulta de «Un Funcionario Colonial o del Protectorado», con 7.000 pesetas de sueldo, en el concepto séptimo de la misma sección, capítulo, artículo y grupo.

Lo que peticipo para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, al Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Benlloch Medeiros, que cesa en la de «Colocado».

Excemos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Benlloch Medeiros, actualmente en la de «Colocado» en la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia (Asturias) por Orden de esta Presidencia de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Madrid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros...

ORDEN de 16 de enero de 1954 en relación con la constitución de una Junta Nacional de Homenaje al Glorioso Protomártir de la Cruzada, don José Calvo Sotelo.

Excemos. Sres.: Por Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 se constituyó una Junta Nacional de Homenaje al Glorioso Protomártir del Movimiento Nacional, don José Calvo Sotelo, con el fin de unificar las diversas iniciativas encaminadas a la glorificación de esta señera figura de la España contemporánea. Al declararlo así el Gobierno Nacional de Burgos, considero acertadamente, además, que era esencial que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos.

En consecuencia, la citada disposición ministerial ordenó «para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre pú-

blico» la constitución de una Junta Nacional, con la misión de organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad y acordar la inversión de los mismos «a base de un sencillo monumento público y la constitución de una fundación benéfica que perpetúe tan excelso nombre»; quedando también encargada la Junta de «reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo».

Realizada la suscripción pública, los fondos obtenidos están depositados en el Banco de España, pero no han sido aún invertidos conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial citada. Procede, pues, dar a ésta adecuado cumplimiento, y para ello habrá de reorganizarse la Junta Nacional de referencia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Nacional de Homenaje a Calvo Sotelo quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente, don Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, Ministro de Obras Públicas.

Vocales, don José F. Arroyo, Director general de lo Contencioso del Estado; don José García Hernández, Director general de Administración Local; don Joaquín Bau Nolla, don Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático y Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don José Gómez Alonso, Canónigo de Tuy; don Luis Martínez de Galinsoga, don Jesús Marañón Ruiz-Zorrilla, Subdirector de lo Contencioso; don Wenceslao González Garra, don Dámaso Calvo, don José Meirás Otero y don Francisco Amado Súnico.

2.º Esta Junta procederá a dar cumplimiento a lo establecido por la Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938, haciéndose cargo, a tal efecto, de los fondos obtenidos por medio de la suscripción nacional, a los que dará la debida aplicación, conforme a las orientaciones señaladas en la referida disposición ministerial.

Si el importe de la suscripción no alcanzase a cubrir las exigencias de los fines propuestos, queda facultada la Junta para reanudarla, previa la oportuna autorización ministerial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

CARRERO

Excemos. Sres.

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se dictan normas para la tramitación y adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año en curso.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta elevada al efecto por el Patronato de los premios «Virgen del Carmen» y aprobada por esta Presidencia del Gobierno, se abre convocatoria para recompensar las actividades de carácter social técnico, artístico, literario, divulgador o deportivo que se relacionen con el mar y sus problemas y sirvan para fomentar la afición marítima.

Dicha convocatoria se ordena en la forma que a continuación se expresa:

Primera. **Grupo primero.**—Prensa, Radio y Cinematografía

Subgrupo A) Cinematografía.
Para premiar a la película ya proyectada públicamente que mayores méritos tenga a juicio del Patronato en relación con la propaganda marítima.

Pesetas

Premio único 25.000

Subgrupo B) Prensa y Radio.
Para premiar las campañas que se desarrollen por medio de cualquier clase de publicidad escrita o hablada por Radio.

Pesetas

Primer premio 25.000
Segundo premio 20.000
Tercer premio 15.000
Cuarto premio 12.000

Total 72.000

Para ser acreedor a premios, las campañas de Prensa y Radio habrán de ser singularmente importantes y de manifestarse por medio de trabajos frecuentes que denoten en las emisoras o empresas periodísticas un notorio interés, sostenido por los temas del mar.

Grupo segundo. — Escritores y periodistas.

Subgrupo A) Autores de libros y folletos.

Se considera libro todo impreso que reúna en un solo volumen 200 páginas al menos, y folleto el que no alcance tal extensión.

Se atribuyen a este subgrupo los premios que siguen:

Pesetas

Primer premio 20.000
Segundo premio 15.000
Tercer premio 10.000

Total 45.000

El autor que presente un solo folleto no le será adjudicado en ningún caso el primer premio.

Subgrupo B) Autores de artículos y reportajes.

Para optar a los premios de este subgrupo se exigirá la presentación de un mínimo de veinticinco artículos o reportajes que hayan visto la luz en publicaciones españolas o se hayan divulgado por emisoras de radio nacionales.

Los premios son:

Pesetas

Primer premio 15.000
Segundo premio 10.000
Tercer premio 8.000
Cuarto premio 7.000
Quinto premio 6.000

Total 46.000

Grupo tercero.—Entidades culturales.
Para premiar las colectividades de este orden que se hayan distinguido por la realización de tareas en pro del mar.

Los premios son:

Pesetas

Primer premio 15.000
Segundo premio 10.000

Total 25.000

Grupo cuarto.—Entidades deportivas.
Para premiar a las Sociedades que descuellan en el fomento de la afición al mar

Los premios son:

Pesetas

Primer premio 10.000
Segundo premio 7.000

Total 17.000

Grupo quinto.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados, o que no participen de las características de ninguno de ellos.

Los premios son:

Pesetas

Primer premio 5.000
Segundo premio 3.000
Tercer premio 2.000

Total 10.000

Queda reservada al Patronato la facultad de declarar desiertos los premios para los que considere que no existen aspirantes con suficientes merecimientos.

El Patronato podrá proponer el aumento de los premios anunciados o crear otros nuevos con los fondos de los que resultaren desiertos y con el remanente que exista, una vez dotados todos los que se adjudiquen.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas que se consideren acreedoras a optar a los premios relacionados deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de los premios «Virgen del Carmen», dependiente de esta Presidencia, que ha de tener entrada en el Registro General de la misma acompañada de la correspondiente Memoria y de la documentación que estime conveniente aportar, todo ello por triplicado, en el periodo de tiempo comprendido entre el primero y último día laborable del mes de marzo próximo, a las dieciocho horas, en que se cerrará el plazo de admisión.

Los aspirantes harán expresa mención en la instancia que presenten del grupo y subgrupo, en su caso de la convocatoria, en que se consideren incluidos sus merecimientos; pero el Patronato tiene facultad decisiva, a los efectos de encuadramiento de los aspirantes, en la clasificación que estime adecuada.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido en alguna convocatoria el premio no podrán solicitarlo en la del año siguiente.

La labor o trabajo de los aspirantes a premio y los méritos por ellos contraídos, deberán referirse al periodo de tiempo comprendido entre el día 31 de marzo de 1953 y el de la fecha de cierre de admisión de instancias, 31 de marzo de 1954, dentro de cuyo plazo, precisamente, se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Tercera. La documentación acreditativa de los trabajos realizados o de los méritos alegados, deberá presentarse por triplicado, inexcusablemente, así como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc., en que se funde la aspiración a los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato, y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta. Es preceptivo que en la do-

documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos; y si por la indole del mérito alegado esto no fuera posible, se suplirá el citado documento por una declaración jurada, que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso del pseudónimo o identificar al autor que no firme sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio, la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Quinta. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado, procurando hacerlo con la antelación suficiente para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado Registro.

Sexta. A medida que vayan presentándose solicitudes, las archivará el Secretario de Actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones, adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Octava. El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que les incumbe, cuidando de que antes del día 1 de julio quede elevada la propuesta de recompensa, para su aprobación, a la Presidencia del Gobierno.

Novena. La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios, con diplomas respectivos.

Décima. Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 18 de enero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 Por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Fons Gavila, Vicente Sendra Mell.

De los Talleres Penitenciarios de Alcala de Henares: Antonio Lobato Iturrioz.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Pascual Serra Roma, Antonio Fernández Alonso.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Juliana Clemente Ortega.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofia): Francisco Sánchez Padilla, José Gómez Carrasco Feliciano Concejo Alvarez, Juan Hermida Iglesias.

De la Prisión Central de Gijón: Angel Gochicoa Angulo, Manuel Varela Maña.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Burillo Fraile, Cristóbal Rosado González, Antonio Valer) González, Pedro González García, Miguel Rodríguez Alarcón, Aurelio Hernández Sánchez, Ildefonso Arasanz Rodríguez, Manuel Albiñana Montejano, Luis Fernández López, José Ortega Díaz, Francisco del Cerro Jaume.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María Manuela Bustos Rodríguez, Julia Díaz Jiménez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Julián García Robleda, Gabriel Martínez Alba, Pablo Lumbreras Moreno, Ignacio Hernández Rodríguez, José María Escobar Martín, Francisco González Cecilia, Juan García Mingallón.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Jiménez Hernández.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Lorenzo Mauro Nogales Leal.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Luis Rubio Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Espinosa Moreno, Alfonso García Moreno Rafael Correas Valle.

De la Prisión Provincial de Granada: José María Galiano Alcalá, Ramón Luis Casado Amezúa.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Antonio Bolaño Barallobre.

De la Prisión Provincial de Orense: Hortensio Díaz Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jorge Juan Riquer, Jorge Cardona Costa, Francisco Rotger Oliver.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Ramón Hernández Domínguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Luis Acosta Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Huerta Languilla, Manuel Ramirez Rodríguez, Francisco Domínguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Vera González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Mariano Burguete Díaz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Gabino Gutiérrez Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rafael Maíllo Esteban.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Miguel Torres Fernández.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Julio Fernández Rivas, José Amable Amador Alvarez Sánchez.

Del Destacamento de Fuencarral (Madrid): Juan Arnáu Comas.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Andrés Fernández Dobico.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Arranz Fernández, Florencio García Lobo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de noviembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Serrato Redondo, Juan Pedro Guillermo Joya Vizdomine.

De los Talleres Penitenciarios de Alcala de Henares: Pedro Sánchez Blaya, Antonio Rodríguez Ugarte.

De la Prisión Central de Burgos: Bartolomé Pachón Torres, José María Sánchez Menéndez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Consuelo Peregrina Benito, Angeles Romero Larios Magdalena Martínez Trujillo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofia): Mariano García Pérez, Lucio Colao Díaz, Antonio Cantos Gálvez, Jorge Barco Herrero, Pedro de la Oliva Pizarro, Eulalio García Ramos, Eugenio Humanes Ruiz, Ignacio Ortega Cáceres, Juan Rodríguez Alvarez, Quintín Navarro Aparicio, José Fernández Miguel, Basilio Muñoz Alarcón, Domingo González Rivas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Fresneda Ayuso, Mario Cusido Isaac, Ramón Tendero Lence, Eduardo Roldán Jaramillo, José Riveira Sánchez, Julio Mérida Noguera, Jesús Cazcarro Moros.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Félix de Castro Castro.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Navarro López.

De la Prisión Escuela de Madrid: Francisco Sendra Delgado, Alejandro Rioja Hervás, Luis Blancas Rosado.

De la Prisión Provincial de Avila: Pedro Martín Segundo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Armendáriz Reta.

De la Prisión Provincial de Burgos: Mercedes Brizuela Huidobro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Rosendo Suárez González, Juan Gundín Díaz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Valentín Sánchez Martín, Fernando Lorente Pérez, Federico Fernández Delgado.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Joaquina Cristóbal Blanco, Francisca San Miguel Larrea.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Gómez Almagro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Rosso Barrera.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Amador Vera, Silvestre Manuel Jorge Tejera Génaro China Campos.

De la Prisión Provincial de Santander: Jaime Gómez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Falcón Reina.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Anglés Parts.

De la Prisión Provincial de Zamora: Angel López Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Andrés Fraile Sevilla.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Guillermo Villafuella Suárez, Juan Alonso Marcelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Isaac Noval Cifuentes

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Enrique Palma Villena.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, Castillejo (Toledo): Natalio Alonso Parao, Andrés Rus Oriola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se acuerda jubilar, por edad, a don Román Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad de San Felix de Llobregat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931.

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Román Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad de San Felix de Llobregat, con categoría personal especial de primera clase, y que ocupa el número nueve en el Escalafón del Cuerpo, con derecho a haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del referido Cuerpo que igualmente se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas.

Don Guillermo Fernández y Fernández, por promoción de don Antonio Sánchez González, que la servía antigüedad de 4 de octubre de 1953.

Don Roberto J. Gracia García, por promoción de don Luis Laso Conde, que la servía, antigüedad de 5 de octubre de 1953.

Don Adolfo Gracia Gasca, por promoción de don Manuel Escuin Bull, que la servía, antigüedad de 30 de octubre de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas.

Don Marcelo Muñoz Sánchez, por promoción de don Roberto J. Gracia García,

que la servía antigüedad de 4 de octubre de 1953.

Don Roberto J. Gracia García, por promoción de don Luis Laso Conde, que la servía, antigüedad de 5 de octubre de 1953.

Don Adolfo Gracia Gasca, por promoción de don Manuel Escuin Bull, que la servía, antigüedad de 30 de octubre de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas.

Don Marcelo Muñoz Sánchez, por promoción de don Roberto J. Gracia García,

que la servía antigüedad de 4 de octubre de 1953.

que la servía antigüedad de 5 de octubre de 1953.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 10.080 pesetas.

Don Felipe Abadía Martín, por fallecimiento de don Manuel Cuenca Díaz, que la servía, antigüedad de 14 de octubre de 1953.

Don Luis Blanc Mercadal, por fallecimiento de don Antonio Sacristán Vidaurreta, que la servía, antigüedad de 18 de octubre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se promueve a don Jaime Briansó Inglés a Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Antonio Raya de la Torre, a don Jaime Briansó Inglés, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa (Tarragona) donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 21 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que no se autoriza el arrendamiento de las carteras de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía de Seguros de Enfermedades «Unión-Previsora», interesando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales a fin de adaptarlos a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1951;

Resultando que en el número quinto de los referidos Estatutos modificados se conceden facultades al Consejo de Administración para arrendar total o parcialmente las carteras de la Compañía en determinadas zonas o provincias;

Considerando que las Sociedades que operan en los Ramos de Enfermedades y Enterramientos tienen cartera de Seguros, que puede representar un valor económico cifrable en pesetas;

Considerando que las Sociedades Anónimas se rigen por sus Estatutos sociales, que se someten, en su redacción o modificaciones, a aprobación previa de la Junta general de accionistas, y que la gestión social está prevista, expresa o tácitamente, en los preceptos estatutarios, y la Ley de 17 de julio de 1951, que regula el régimen jurídico de estas Sociedades, entre las cuales se encuentran las que son objeto del presente informe, no se opone a que la facultad de ceder la cartera

se asigne al Consejo de Administración de la Entidad;

Considerando que las Sociedades de Enfermedades y Enterramientos están encuadradas en el artículo 380 del Código de Comercio, porque el asegurador tiene la consideración de comerciante y el seguro se hace a prima fija;

Considerando que, refiriéndose concretamente a la organización administrativa de estas Entidades, que implica relaciones económicas de las Casas centrales con sus Delegaciones y Agencias, es admisible conceder la elasticidad contenida en el contrato de comisión mercantil, que puede utilizarse por las Sociedades de Seguros de Enfermedades y Enterramientos para facilitar y simplificar el desarrollo de sus operaciones;

Considerando que las relaciones económico-administrativas de la Casa central con sus Delegaciones y Agencias a través del contrato de comisión mercantil no exime a estas Sociedades del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912, y que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones anteriores están obligadas estas Entidades a centralizar sus operaciones en su domicilio social, en el que llevarán los libros de contabilidad, los libros registros y la do-

cumentación administrativa y contable que dichas disposiciones exigen, en los cuales constarán todos los datos inherentes a la gestión social, a fin de que en todo momento la Sociedad pueda ser directa y eficazmente controlada por esta Dirección General de Seguros.

Considerando que la inscripción en el Registro Especial, que lleva aparejada la responsabilidad de gestión de los Seguros, corresponde integralmente a aquella persona jurídica a quien se ha otorgado la concesión operatoria y no es transmisible por su propia voluntad;

Visto el informe de la Sección de Ramos Diversos de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, no autorizar el arrendamiento de carteras de Seguros, por no existir precepto legal alguno que lo regule.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de enero de 1954, conjunta de ambos Departamentos, por la que se resuelve el expediente de convalidación de la Central Lechera Municipal de Gerona y se aprueban los proyectos de Bases y Reglamento a ella correspondientes, con las modificaciones que se indican.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de la Central Lechera que el Excmo. Ayuntamiento de Gerona posee en esta ciudad; habiéndose cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 42 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 31 de julio de 1952, en relación con el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril del mismo año; tomando en consideración la propuesta de la Comisión Consultiva de Gerona, y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º La convalidación de la Central Lechera de Gerona, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, y la aprobación de los proyectos de bases para el abastecimiento de leche a la referida capital y del Reglamento de la Central Lechera para la higienización del abastecimiento de referencia, con las modificaciones adjuntas que se indican.

2.º En un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1954, la Central Lechera de Gerona introducirá en sus construcciones e instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que respondan a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Orden conjunta complementaria de estos Ministerios de 31 de julio del mismo año siendo motivo de anulación de la presente convalidación el incumplimiento de dicha obligación.

3.º El Presidente de la Comisión Consultiva de Gerona convocará concurso para la concesión de una segunda Central Lechera en la fecha y plazos que el citado Decreto de 18 de abril de 1952 señala para los núcleos de población in-

cluidos en la tercera etapa, si antes no se hubiere hecho conforme a la base sexta de las bases aprobadas.

MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS DE BASES Y REGLAMENTO

Proyecto de bases de la Central Lechera de Gerona

Base 4.ª Su segundo párrafo deberá quedar redactado como sigue:

«El precio al productor será determinado por un acto contractual libremente concertado entre los abastecedores y los ganaderos. Dicho precio deberá ser aprobado por la Superioridad, previos informe y propuesta de la Comisión Consultiva.»

Base 6.ª Queda suprimida.

Bases 7.ª, 8.ª y 9.ª Pasan, respectivamente a ser las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª

Base 10 Pasa a ser la 9.ª, suprimíndose el párrafo que dice: «más la retribución correspondiente a los técnicos que intervengan en la vigilancia para el exacto cumplimiento de lo dispuesto para asegurar el abastecimiento general de Gerona en leche higienizada.»

Base 11 Pasa a ser la base 10.

Proyecto de Reglamento

Artículo 6.º El apartado h) de las características físico-químicas y biológicas dirá:

«h) Prueba de la reductasa con azul de metileno, más de dos horas.»

Artículo 13 El comienzo de su segundo párrafo deberá de redactarse como sigue:

«La leche que no reúna las condiciones señaladas en el artículo 6.º será decomisada, con destino a su aprovechamiento industrial.»

Artículo 29 Suprimido.

Artículo 30 Pasa a ser el 29.

Artículo 31 Pasa a ser el 30, y su primer párrafo quedará redactado como sigue:

«La Central Lechera dispondrá de una industria láctea anexa para el aprovechamiento del producto sobrante y del que resulte impropio para el consumo directo, sirviendo, a la par de medio regulador del abastecimiento y compensador del abastecedor por la leche decomisada.»

Artículos 32, 33 y 34. Pasan a ser, respectivamente, los artículos 31, 32 y 33.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1954.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Gerona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se acepta la dimisión de su cargo al Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, don Jesús Rebollar Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por don Jesús Rebollar Rodríguez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando le sea admitida la dimisión de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Jesús Rebollar Rodríguez como Director del citado Centro, agradeciéndole los servicios prestados. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se reconoce el derecho a seguir figurando en el Escalafón General del Magisterio a los Maestros nacionales que pasan al Cuerpo de Profesores de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Isidoro Andrés Villaroya, Maestro nacional de Castellón de la Plana, nombrado, en virtud de oposición, Profesor de «Lengua y Literatura» de la Escuela del Magisterio de Gerona, en solicitud de que al quedar en situación de excedencia en el Magisterio Nacional se le conceda el derecho de seguir figurando en el Escalafón General y en el lugar relativo que tenga a la fecha de su cese en la Escuela de que es titular, alegando el que esta situación escalafonal le fué ya reconocida a cuantos Maestros nacionales pasaron a desempeñar plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que esta clase de excedencia ha sido concedida por diversas Ordenes ministeriales, nacidas al amparo de la de 19 de mayo de 1933 («Gaceta de 1 de junio»); que la analogía existente entre los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio ambas de rango superior dentro del campo de la docencia primaria, aconseja en razón de equidad el conceder iguales derechos a cuantos Maestros nacionales pasen a uno u otro Cuerpo, sin que exista fundamento legal ni moral alguno que justifique mantener la excepción a favor de los que pasen a servir plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria; y que si bien la legislación vigente (Ley de Enseñanza Primaria, Estatuto del Magisterio y Decreto de 11 de agosto último) no previenen esta modalidad de excedencia, sus preceptos no se oponen a su concesión.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por don Isidoro Andrés Villaroya, Maestro nacional

de Castellón de la Plana, reconociéndole el derecho a seguir figurando en el Escalafón General del Magisterio en el lugar relativo que tenga asignado a la fecha de su cese en la Escuela de que es titular; y

2.º Que tal reconocimiento se haga extensivo con carácter general a cuantos Maestros nacionales pasen a desempeñar plazas de Profesores de Escuelas del Magisterio, con la condición de que soliciten este beneficio con anterioridad a la fecha de su cese en las Escuelas que regenten; facultándose a esa Dirección General para estimar o desestimar, según proceda las peticiones que en este sentido se eleven a este Ministerio a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Valladolid que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Geología, con nociones de Geoquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que se halla vacante.

2.º Aplicar la dotación de la citada cátedra a la de «Química Técnica» de la misma Facultad y Universidad, cuya cátedra se considerará dotada, desde esta fecha, a todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 por la que se acuerda la supresión del Colegio Mayor «Jaime Balmes», del S. E. U., en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Jefe nacional del Sindicato Español Universitario en la que interesa la supresión del Colegio Mayor «Jaime Balmes», de fundación de dicha entidad y dependiente de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de diciembre de 1950, complementario de los de 21 de septiembre de 1942 y 11 de diciembre de 1943, ha resuelto dejar sin efecto la cualidad y régimen legal que venía disfrutando el referido Colegio Mayor en virtud de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) que acordó su reconocimiento, considerándose, por tanto, suprimido dicho Centro, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1953 por la que se rectifica la de 21 de octubre último adjudicando las obras de construcción de Escuelas en Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al aprobar la adjudicación definitiva de las obras de construcción de las Escuelas de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), al considerar la baja ofrecida por el adjudicatario, don Antonio Pomet Artieda, del 7,05 por 100 la de 372.126,14 pesetas, en lugar de 104.071,96 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden de 21 de octubre de 1953 en el sentido de que se adjudica definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Pomet Artieda, vecino de Los Fosos, 7, bajo, de Badajoz, en la cantidad líquida de 1.372.126,14 pesetas, que resulta una vez deducida la de 104.071,96 pesetas, a que asciende la baja del 7,05 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.476.198,01 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se asciende a los Profesores numerarios, pertenecientes al Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección 4.ª (25.200 pesetas) del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don Manuel Alonso Gonda, de la de Vigo, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y, además, perciban dos mensualidades extraordinarias anuales, una en julio y otra en diciembre, conforme a las Leyes de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y 15 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), respectivamente:

A la Sección 4.ª (25.200 pesetas), don Indalecio Gómez Sánchez, de la de Córdoba.

A la Sección 5.ª (22.400 pesetas), don Narciso Mesa Fernández, de la de Sevilla.

A la Sección 6.ª (19.600 pesetas), don Rafael Cort Pérez Caballero, de la de Valencia.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 8 de octubre actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Sección Cooperativa del Campo, de Pozuelo de la Orden (Valladolid).

Sección Cooperativa del Campo, de Torrescarreña (Valladolid).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Bearin (Navarra).

Cooperativa de Consumo «La Ideal», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo por el Ahorro, «Vers», de Madrid.

Cooperativa de Cultivadores de Tabaco, Algodón y Remolacha Azucarera, de la provincia de Ciudad Real.

Cooperativa Agrícola Católica de Vanzuela de Calatrava (Ciudad Real).

Sociedad Cooperativa Trilladora «San Miguel», de Larraga (Navarra).

Cooperativa Agrícola de Les Pobles (Tarragona).

Sección Cooperativa del Campo, de Rodilana. (Valladolid).

Sección Cooperativa del Campo, de Cabrerros del Monte (Valladolid).

Cooperativa del Campo Aceitera «La Santa Cruz», de Segart (Valencia).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Erenchun (Alava).

Cooperativa Olivarrera y Caja Rural «San Isidro», de Torrenueva (Ciudad Real).

Cooperativa de Productores de Lúpulo, de Betanzos (La Coruña).

Cooperativa del Campo, de Castejón (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Cortes de Aragón (Teruel).

Cooperativa Provincial Avícola y Caja Rural, de Teruel.

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Luchente (Valencia).

Cooperativa Hidroeléctrica «El Píson», de Salce-Riello (León).

Caja Rural de la Cooperativa Vinícola de Montroy (Valencia).

Cooperativa Escolar Torner, de Barcelona.

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Papelera.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de la Industria Papelera, se hace preciso modificar en su favor las actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reclamatorios y el Plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el Cuadro de salarios del artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Papelera, aprobada por Orden de 3 de abril de 1946, en la forma que a continuación se expresa:

CATEGORIAS	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Técnicos titulados:			
a) Director	3.450,—	3.277,50	3.105,—
b) Subdirector	2.875,—	2.731,25	2.587,50
c) Técnicos Jefes	2.300,—	2.185,—	2.070,—
d) Técnicos	2.012,50	1.914,75	1.811,25
e) Diplomados	1.725,—	1.638,75	1.552,50
f) Ayudante Técnico:			
Peritos	1.437,50	1.368,50	1.293,75
g) Practicantes	805,—	764,75	724,50
Técnicos no titulados:			
Jefes de Sección	1.092,50	1.046,50	983,25
Contramaestres de primera	977,50	937,25	833,75
Contramaestres de segunda	862,50	818,80	776,25
Maestros de sala de primera	724,50	684,25	649,75
Idem id. de segunda	655,70	621,—	590,—
Idem id. de tercera (varones)	626,75	592,25	563,50
Idem id. de tercera (mujeres)	448,50	431,25	414,—
Administrativos:			
a) Jefes	1.437,50	1.368,50	1.293,75
b) Oficiales de primera	977,50	937,25	833,75
c) Oficiales de segunda	862,50	818,80	776,25
d) Auxiliares	603,75	572,70	542,80
e) Aspirantes:			
De 14 a 16 años	201,25	190,90	180,55
De 16 a 18 años	287,50	272,55	258,75
De 18 a 20 años	373,75	355,35	335,80
Subalternos:			
a) Almaceneros	655,50	621,—	589,95
b) Listeros	621,—	589,95	558,90
c) Pesadores	552,—	524,40	496,80
d) Cobradores	546,25	517,50	471,50
e) Conserjes	546,25	517,50	471,50
f) Ordenanzas	483,—	460,—	434,70
g) Porteros	517,50	488,75	465,75
h) Guardas y Sereños	517,50	494,50	465,75
i) Recadistas y Botones:			
De 14 a 16 años	207,—	195,50	184,—
De 16 a 18 años	310,50	287,50	276,—
De 18 a 20 años	379,50	362,25	339,25
j) Mujeres de limpieza	2,30 pesetas hora.		

CATEGORIAS	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Obreros:			
Profesionales o de oficio.			
DIARIO			
a) Oficios propios:			
Oficiales de primera:			
Primera categoría	23,70	22,42	21,30
Segunda categoría	23,—	21,85	20,70
Tercera categoría	22,45	21,30	20,15
Oficiales de segunda:			
Primera categoría	21,85	20,70	19,55
Segunda categoría	21,30	20,15	19,—
Tercera categoría	20,70	19,85	18,70
Oficiales de tercera:			
Primera categoría	20,15	19,—	17,85
Segunda categoría	19,55	18,70	17,55
Tercera categoría	19,—	18,15	17,—
b) Oficios Auxiliares:			
Oficial primero	23,—	21,85	20,70
Oficial segundo	21,30	20,15	19,—
Oficial tercero	19,55	18,70	17,55
c) Oficios complementarios femeninos:			
Maestra	15,55	14,40	13,80
Especialistas de primera	11,50	10,95	10,35
Especialistas de segunda	10,95	10,35	9,80
Especialistas de tercera	10,35	9,80	9,20
Pinches	9,20	8,65	8,35
Especialistas:			
De primera	18,40	17,55	16,70
De segunda	17,55	16,70	15,85
De tercera	17,—	16,40	15,55
Aprendices:			
De primer año	5,75	5,50	5,20
De segundo año	8,05	7,50	6,90
De tercer año	10,35	9,80	9,20
De cuarto año	13,80	13,25	12,65
Peones	16,70	16,10	15,30
Pinches:			
De 14 y 15 años	8,05	7,50	6,90
De 16 y 17 años	11,50	10,95	10,35
De 18 y 19 años	15,55	14,95	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus de ayuda familiar, establecido en el artículo 46 de las citadas Ordenanzas Laborales, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carst: de vida establecido en la Orden de 3 de mayo de 1950, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los salarios consignados en el artículo 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas del personal que pres-

ta sus servicios en el Comercio, se hace preciso una modificación en su favor de sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los salarios consignados en el artículo 40 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, en la forma que a continuación se indica:

TABLA DE SALARIOS

C A T E G O R I A S	Establecimientos de		
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Primera Zona			
GRUPO I			
Ingenieros y Licenciados	1.650,00	1.650,00	1.650,00
Ayudantes Técnicos	1.320,00	1.320,00	1.320,00
Practicantes	935,00	935,00	935,00
GRUPO II			
Jefe de personal	1.650,00	1.320,00	990,00
Jefe de ventas	1.650,00	1.320,00	990,00
Jefe de compras	1.650,00	1.320,00	990,00
Encargado general	1.650,00	1.320,00	990,00
Jefe de almacén	1.320,00	1.122,00	924,00
Jefe de sucursal	1.320,00	1.122,00	924,00
Jefe de grupo	1.122,00	990,00	880,00
Jefe de sección	990,00	924,00	825,00
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador		891,00	792,00
Viajante	924,00	858,00	759,00
Corredor de plaza	858,00	792,00	726,00
Dependiente de 25 años	825,00	759,00	660,00
Dependiente de 22 a 25 años	715,00	660,00	594,00
Ayudante	561,00	495,00	467,50
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años			
Aprendiz:			
Primer año	178,20	158,40	127,60
Segundo año	247,50	220,00	181,50
Tercer año	297,00	264,00	231,00
Cuarto año	412,50	374,00	357,50
GRUPO III			
Jefe administrativo	1.452,00	1.452,00	1.452,00
Jefe de sección	1.122,00	1.122,00	1.122,00
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero ...	990,00	990,00	990,00
Oficial administrativo	825,00	825,00	825,00
Auxiliar administrativo	561,00	561,00	561,00
Aspirante:			
De 14 a 16 años	330,00	330,00	330,00
De 16 a 18 años	440,00	440,00	440,00
Auxiliar de Caja:			
De 16 años	264,00	264,00	264,00
De 18 años	363,00	363,00	363,00
De 20 años	462,00	462,00	462,00
De 22 años	561,00	561,00	561,00
De 25 años	660,00	660,00	660,00
De más de 25 años	660,00	660,00	660,00
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.			
GRUPO IV			
Dibujante	1.320,00	1.122,00	1.122,00
Escaparafista	1.188,00	990,00	990,00
Rotulista	1.056,00	924,00	924,00
Cortador	1.017,50	924,00	924,00
Ayudante de cortador	792,00	670,00	670,00

C A T E G O R I A S

	Establecimientos de		
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Profesionales de oficio:			
De primera	715,00	660,00	660,00
De segunda	580,80	580,50	580,00
Ayudante de oficio	495,00	495,00	495,00
Capataz	607,20	607,20	607,20
Mozo especializado	569,25	569,25	569,25
Telefonista	462,00	462,00	462,00
Mozo	522,80	522,80	522,80
Envasadora o embaladora	396,00	396,00	396,00
Repasadora de medias	396,00	396,00	396,00
Cosedora de sacos	396,00	396,00	396,00
GRUPO V			
Conserje	550,00	550,00	550,00
Cobrador	594,00	594,00	594,00
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	456,50	456,50	456,50
Personal de limpieza (por hora)	2,00	2,00	2,00
Segunda Zona			
GRUPO I			
Ingenieros y licenciados	1.210,00	1.210,00	1.210,00
Ayudantes técnicos	1.045,00	1.045,00	1.045,00
Practicantes	825,00	825,00	825,00
GRUPO II			
Jefe de personal	1.210,00	990,00	825,00
Jefe de compras	1.210,00	990,00	825,00
Jefe de ventas	1.210,00	990,00	825,00
Encargado general	1.210,00	990,00	825,00
Jefe de almacén	1.045,00	962,50	797,50
Jefe de sucursal	1.045,00	962,50	797,50
Jefe de grupo	935,00	852,50	770,00
Jefe de sección	880,00	825,00	742,50
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador		797,50	715,00
Viajante	825,00	759,00	665,50
Corredor de plaza	781,00	735,50	649,00
Dependiente de 25 años	759,00	731,50	632,50
Dependiente de 22 a 25 años	632,50	572,00	506,00
Ayudante	478,50	412,50	279,50
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.			
Aprendiz:			
Primer año	159,50	126,50	99,00
Segundo año	192,50	154,00	121,00
Tercer año	247,50	192,50	159,50
Cuarto año	330,00	302,50	269,50
GRUPO III			
Jefe administrativo	1.265,00	1.265,00	1.265,00
Jefe de sección	935,00	935,00	935,00
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero ...	885,50	885,50	885,50
Oficial administrativo	742,50	742,50	742,50
Auxiliar administrativo	478,50	478,50	478,50
Aspirante:			
De 14 a 16 años	253,—	253,—	253,—
De 16 a 18 años	363,—	363,—	363,—

CATEGORIAS	Establecimientos de		
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
<i>Auxiliar de Caja:</i>			
De 16 años	198,—	198,—	198,—
De 18 años	286,—	286,—	286,—
De 20 años	379,50	379,50	379,50
De 22 años	474,10	474,10	474,10
De 25 años	572,—	572,—	572,—
De más de 25 años	572,—	572,—	572,—

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV

Dibujante	1.100,—	907,50	907,50
Escaparatasta	990,—	852,50	852,50
Rotulista	935,—	797,50	797,50
Cortador	885,50	759,—	759,—
Ayudante de cortador	715,—	704,—	704,—

Profesionales de oficio:

De primera	627,—	627,—	627,—
De segunda	550,—	550,—	550,—
Ayudante de oficio	484,—	484,—	484,—
Capataz	556,60	556,60	556,60
Mozo especializado	537,65	537,65	537,65
Telefonista	451,—	451,—	451,—
Mozo	506,—	506,—	506,—
Envasadora o embaladora	379,50	379,50	379,50
Repasadora de medias	379,50	379,50	379,50
Cosedora de sacos	379,50	379,50	379,50

GRUPO V

Conserje	522,50	522,50	522,50
Cobrador	561,—	561,—	561,—
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	440,—	440,—	440,—
Personal de limpieza (por hora) ..	1,90	1,90	1,90

Tercera Zona

GRUPO I

Ingenieros y licenciados	1.100,—	1.100,—	1.100,—
Ayudantes técnicos	880,—	880,—	880,—
Practicantes	770,—	770,—	770,—

GRUPO II

Jefe de personal	990,—	880,—	770,—
Jefe de compras	990,—	880,—	770,—
Jefe de ventas	990,—	880,—	770,—
Encargado general	990,—	880,—	770,—
Jefe de almacén	948,20	852,50	742,50
Jefe de sucursal	948,20	852,50	742,50
Jefe de grupo	880,—	825,—	715,—
Jefe de sección	852,50	797,50	687,50
Encargado de esta blecimiento, vendedor, comprador		770,—	660,—
Viajante	759,—	698,50	632,50
Corredor de plaza	698,50	660,—	618,—
Dependiente de 25 años	665,50	632,50	605,—

CATEGORIAS	Establecimientos de		
	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Dependiente de 22 a 25 años ...	572,—	539,—	506,—
Ayudante	445,50	401,50	368,50
Dependiente Mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.			

Aprendiz:

Primer año	137,50	115,50	99,—
Segundo año	176,—	143,—	110,—
Tercer año	225,50	181,50	154,—
Cuarto año	308,—	286,—	264,—

GRUPO III

Jefe administrativo	1.100,—	1.100,—	1.100,—
Jefe de sección	913,—	913,—	913,—
Contable, cajero taquimecanógrafo idioma extranjero	869,—	869,—	869,—
Oficial administrativo	665,50	665,50	665,50
Auxiliar administrativo	440,—	440,—	440,—

Aspirante:

De 14 a 16 años	236,50	236,50	236,50
De 16 a 18 años	246,50	246,50	246,50

Auxiliar de Caja:

De 16 años	187,—	187,—	187,—
De 18 años	269,50	269,50	269,50
De 20 años	330,—	330,—	330,—
De 22 años	396,—	396,—	396,—
De 25 años	456,50	456,50	456,50
De más de 25 años	456,50	456,50	456,50

Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.

GRUPO IV

Dibujante	990,—	852,50	852,50
Escaparatasta	990,—	852,50	852,50
Rotulista	935,—	797,50	797,50
Cortador	885,50	726,—	726,—
Cortador ayudante	632,50	539,—	539,—

Profesionales de oficio:

De primera	572,—	572,—	572,—
De segunda	522,50	522,50	522,50
Ayudante de oficio	473,—	473,—	473,—
Capataz	543,95	543,95	543,95
Mozo especializado	525,—	525,—	525,—
Telefonista	445,50	445,50	445,50
Mozo	487,25	487,25	487,25
Envasadora o embaladora	357,50	357,50	357,50
Repasadora de medias	357,50	357,50	357,50
Cosedora de sacos	357,50	357,50	357,50

GRUPO V

Conserje	495,—	495,—	495,—
Cobrador	550,—	550,—	550,—
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	423,50	423,50	423,50
Personal de limpieza (por hora) ..	1,80	1,80	1,80

Plus especial en Madrid y Barcelona. Sobre los salarios establecidos en el presente cuadro en la primera zona, el personal que presta servicios en Madrid y Barcelona percibirá un plus especial del 15 por 100.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 47 de la propia Reglamentación, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida del 25 por 100 estableci-

do por Orden de 21 de julio de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones consiguientes en el artículo primero de la presente Disposición.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de los artículos 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las Tablas de salarios de los artículos 43, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil, de 31 de enero de 1948, en la forma que a continuación se expresa:

	Zona única		Zona única		Zona única
a) <i>Directivos y Técnicos:</i>		Oficial	15.60	Torcedora	10.20
		Batidora	8.60	Torcedor	13.80
	MENSUAL	Hilancera	10.20	Aspeadora	8.60
Director Técnico	1.560,50	Atadora	8.60	Canillera	8.60
		Porrinera	8.60	Transcanadora	9.25
	SEMANAL	Plegadora	9.25	Repasadora de torcido	9.25
Mayordomo	264,—	Capiadora	8.60	Encajadora	8.60
Ayudante de Mayordomo	246,—	Ayudanta	8.60	Peón	12.25
		Repasadora o motosa	9.25		
b) <i>Obreros:</i>		Devanadora	8.60	c) <i>Personal de Servicios complementarios:</i>	
	DIARIO	Preparadora	9.25	Probadora	9.25
Maestra	16.60	Dobladora	8.60		
Submaestra	14.30	Maestro torcedor	19.80		

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
2) <i>En la sección de torcidos y manipulados</i>			
		MENSUAL	
a) <i>Directivos y Técnicos:</i>			
Director Técnico	1.320,—	1.188,—	1.122,—
		SEMANAL	
Mayordomo sin Director Técnico	240,—	216,—	204,—
Mayordomo con Director Técnico	210,—	189,—	178.50
Ayudante de Mayordomo	150,—	135,—	127.80
b) <i>Obreros:</i>		DIARIO	
Maestra	18.30	16.50	15.60
Submaestra	16.80	15.15	14.30
Oficial	18.30	16.50	15.60
Devanadora	12,—	10.80	10.20
Recogedora, Repasadora y Reparadora de carretes	12,—	10.80	10.20
Preparadora	10.10	9.15	8.60
Dobladora	10.10	9.15	8.60
Maestro torcedor	22.80	20.55	19.40
Torcedora	12,—	10.80	10.20
Torcedor	15.30	13.80	13.05
Aspeadora	10.10	9.15	8.60
Canillera	10.10	9.15	8.60
Transcanadora crespón	10.10	9.15	8.60
Transcanadora	10.10	9.15	8.60
Repasadora	12,—	10.80	10.20
Encajadora	10.10	9.15	8.60
Peón	14.40	12,—	12.25

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
3) <i>En la sección de tejidos</i>			
		MENSUAL	
a) <i>Directivos y Técnicos:</i>			
Director Técnico	1.740,—	1.566,—	1.476,—
Teórico	1.200,—	1.080,—	1.020,—
		SEMANAL	
Ayudante de Teórico, 1.º año	120,—	108,—	102,—
Ayudante de Teórico, 2.º año	138,—	124.20	117.30
Aprendiz de Teórico, 1.º año	60,—	54,—	51,—
Aprendiz de Teórico, 2.º año	66,—	59.40	80.10
Aprendiz de Teórico, 3.º año	84,—	75.60	71.40
Aprendiz de Teórico, 4.º año	102,—	91.80	86.70
Mayor como sin Director Técnico	312,—	280.80	265.20
Mayor como con Director Técnico	258,—	232.20	219.30
Encargado	216,—	194.40	183.60
Contramaestre «Jacquard»	198,—	178.20	168.30
Contramaestre «Novedades»	180,—	162,—	147,—
Contramaestre «clásico»	162,—	145.80	137.70
Ayudante de Contramaestre «Jacquard»	138,—	124.20	117.30
Ayudante de Contramaestre «Novedades»	126,—	113.40	107.70
Ayudante de Contramaestre «clásico»	114,—	102.60	96.90
Contramaestre de preparación	132,—	118.80	112.20
Ayudante de Contramaestre de preparación	108,—	97.20	91.80
b) <i>Obreros:</i>		DIARIO	
Encolador	23.40	21.10	19.95
Oficial de encolado	16.80	15.20	14.30
Peón de encolado	14.40	13,—	12.25
Devanadora	12,—	10.80	10.20
Transcanadora	10.10	9.15	8.60
Aspeadora	10.10	9.15	8.60
Dobladora	10.10	9.15	8.60
Urdidora	13.80	12.45	11.80
Anudadora-pasadora	13.20	11.90	11.25
Canillera	10.10	9.15	8.60
Tejedora pareja telares corrientes hasta 130 centímetros	12.60	11.35	10.75

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Tejedora pareja telares corrientes hasta 180 centímetros	13.80	12.45	11.80
Tejedora pareja telares corrientes de más de 180 centímetros	15,—	13.50	12.80
Tejedora (tres telares corrientes)	15.60	14.05	13.30
Tejedora (cuatro telares corrientes)	16.20	14.60	13.80
Tejedora (más de cuatro telares)	16.80	15.15	14.30
Tejedora (Sección automático)	18,—	16.20	15.30
Tejedor (colchas y tapicerías)	16.80	15.15	14.30
Tejedora (colchas y tapicerías)	12,—	10.80	10.20
Tejedora (a mano, pañuelos y lisos)	12,—	10.80	10.20
Tejedora a mano (Jacquard), hasta 100 centímetros	13.20	11.90	11.25
Tejedora a mano (Jacquard), hasta 130 centímetros	14.10	12.75	12,—
Tejedora a mano (colchas y tapicerías)	21.60	19.45	18.40
Despinzadora limpiadora	10.80	9.75	9.20
Peón	14.40	13,—	12.25
c) <i>Personal de Servicios complementarios:</i>			
Almacenero de hilo	16.80	15.15	14.30
Medidor de tejidos	15,—	13.50	13.80
Medidora de tejidos	10.10	9.15	8.60
Almacenero de almacén general	17.40	15.70	14.85

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
4) <i>En la sección Ramo de Agua</i>			
		MENSUAL	
a) <i>Directivo y Técnico:</i>			
Director Técnico	1.680,—	1.520,—	1.428,—
Químico de laboratorio	1.200,—	1.080,—	1.020,—
Dibujante	1.200,—	1.080,—	1.020,—
		SEMANAL	
Mayordomo	222,—	199.80	188.70
Ayudante de Mayordomo	138,—	124.20	117.30
Encargado de aprestos	194.40	175,—	165.25
Encargado de acabados	194.40	175,—	165.25
Ayudante de encargado	132,—	118.80	112.20
Ayudante de laboratorio	152,—	136.10	128.55
Tintorero de primera	210,—	189,—	178.50
Tintorero de segunda	168,—	152,—	142.80
Ayudante de tintorero	138,—	124.20	117.30
Contramaestre	168,—	152,—	142.80
Colorista de estampado de 1.ª	194.40	175,—	165.25
Colorista de estampado de 2.ª	168,—	152,—	142.80
Ayudante de colorista	138,—	124.20	117.30
Contramaestre de máquina de estampar	194.40	175,—	165.25
b) <i>Obreros:</i>		DIARIO	
Oficial de primera clase	18,—	16.20	15.30
Oficial de segunda clase	17.40	15.70	14.85
Oficial de tercera clase	16.20	14.60	13.80
Oficial pintador a máquina	22.20	20,—	18.90
(1-2 colores.)			
Oficial pintador a máquina	25.20	22.70	21.45
(3-4 colores.)			
Oficial pintador a máquina	30,—	27,—	25.50
(Más colores.)			
Oficial pintador a mano	24,—	21.60	20.40
Oficial pintador back o lyonesa	22.20	20,—	18.90
Oficial estampador (aerografía)	18,—	16.20	15.30
Letrista empaquetadora	12,—	10.80	10.20
Peón	16.20	14.60	13.80
c) <i>Personal de Servicios complementarios:</i>			
Oficial de servicio complementario	18,—	16.20	15.30

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª		Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
1) En la sección del Ramo de Agua				DIARIO			
Aprendiz de 14 a 15 años	7,20	6,50	6,15	Mecánico de primera	20,40	19,20	16,80
Aprendiz de 15 a 16 años	8,30	7,50	7,10	Mecánico de segunda	19,20	16,80	15,90
Aprendiz de 16 a 17 años	9,60	8,65	8,20	Mecánico de tercera	18,—	15,90	15,30
Ayudante de 17 a 18 años	10,80	9,75	9,20	Electricista de primera	20,40	19,20	16,80
Ayudante de 18 a 19 años	12,60	11,35	10,75	Electricista de segunda	19,20	16,80	15,90
Ayudante de 19 a 20 años	14,10	12,75	12,—	Electricista de tercera	18,—	15,90	15,30
				Carpintero de primera	19,80	18,—	16,20
				Carpintero de segunda	18,60	16,80	15,30
				Zona única			
2) En la sección de hilaturas y anexos				Carpintero de primera	19,80	18,—	16,20
Aprendiz de 14 a 15 años			5,40	Albañil de segunda	18,60	16,80	15,30
Aprendiz de 15 a 16 años			6,50	Fogonero de primera	21,—	18,90	18,—
Aprendiz de 16 a 17 años			7,25	Fogonero de segunda	19,80	18,—	16,80
Aprendiz de 17 a 18 años			7,90	Ayudante de Fogonero	18,—	15,90	15,30
Aprendiz de 18 a 19 años			8,95	Conductor mecánico	21,—	18,90	18,—
Aprendiz de 19 a 20 años			9,75	Conductor	19,20	16,80	15,90
Ayudante de 14 a 15 años			3,78	Carrero	19,80	18,—	16,80
Ayudante de 15 a 16 años			4,65	Untador o Engrasador	14,70	13,20	12,60
Ayudante de 16 a 17 años			5,20	Correero	15,60	14,10	13,20
Ayudante de 17 a 18 años			5,40	Listero	14,70	13,20	12,60
Ayudante de 18 a 19 años			5,95	Ayudante de Listero	14,40	12,90	12,30
Ayudante de 19 a 20 años			6,20	Guarda jurado	15,30	13,80	12,90
				Vigilante	15,—	13,50	12,90
				Ordenanza	14,10	12,60	12,—
				Portero	14,10	12,60	12,—
				Portera	10,10	9,—	8,70
				Botones o Recadero de 14 años...	4,20	3,80	3,60
				Botones o Recadero de 15 años...	4,80	4,35	4,10
				Botones o Recadero de 16 años...	5,40	4,90	4,65
				Botones o Recadero de 17 años...	6,60	5,95	5,65
				Botones o Recadero de 18 años...	8,60	7,60	7,15
				Botones o Recadero de 19 años...	10,80	9,75	9,20
				Mujer de limpieza, jornada entera	10,10	9,15	8,60
				Mujer de limpieza, media jornada	5,40	4,90	4,65
				Mujer de limpieza, por horas	1,80	1,65	1,60
				MENSUAL			
3) En las demás secciones				Personal administrativo:			
Aprendiz de 14 a 15 años	6,—	5,40	5,10	Jefe de primera	1.080,—	960,—	720,—
Aprendiz de 15 a 16 años	7,20	6,50	6,15	Jefe de segunda	960,—	840,—	600,—
Aprendiz de 16 a 17 años	8,10	7,35	6,90	Oficial de primera	780,—	780,—	570,—
Aprendiz de 17 a 18 años	8,70	7,90	7,45	Oficial de segunda	660,—	600,—	540,—
Aprendiz de 18 a 19 años	9,90	8,95	8,50	Auxiliar	510,—	450,—	390,—
Aprendiz de 19 a 20 años	12,—	10,80	10,20	Aspirante de 14 años	180,—	150,—	132,—
Ayudante de 14 a 15 años	4,20	4,80	3,60	Aspirante de 15 años	210,—	180,—	162,—
Ayudante de 15 a 16 años	5,10	4,65	4,40	Aspirante de 16 años	270,—	240,—	210,—
Ayudante de 16 a 17 años	5,70	5,20	4,90	Aspirante de 17 años	330,—	300,—	270,—
Ayudante de 17 a 18 años	6,—	5,40	5,10	Telefonistas	420,—	368,—	360,—
Ayudante de 18 a 19 años	6,60	5,95	5,65	Practicante	840,—	840,—	840,—
Ayudante de 19 a 20 años	7,20	6,90	6,90	Personal mercantil:			
				Jefa de Ventas	1.080,—	960,—	720,—
				Oficial de Ventas	780,—	720,—	570,—
				Viajantes	960,—	840,—	600,—
				DIARIO			
				Mozo de Almacén	16,80	15,10	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en la disposición adicional primera de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la segunda disposición adicional de la Reglamentación y en la Orden de 9 de enero de 1950 que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad por parte de los trabajadores de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Manual del Cáñamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes para la Pesca de Arrastre.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacio-

nal para la Industria Manual del Cáñamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes para la Pesca de Arrastre, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Manual del Cáñamo y Fabricación Manual de Hilados y Redes para la Pesca de Arrastre, de 18 de junio de 1949, en la forma que a continuación se expresa:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Mensual			
A) Personal directivo y técnico:			
Director técnico	1.740,—	1.566,—	1.479,—
Técnico	1.200,—	1.080,—	1.020,—
Semanal			
Encargado general o Mayordomo ..	228,—	205,20	193,80
Encargado de Hilados	180,—	162,—	153,—
Encargado de Sección	168,—	151,20	142,80
Ayudante de Encargado	120,—	108,—	102,60
Diario			
B) Personal obrero:			
Espadador	20,40	18,40	17,35
Rastrillador	20,40	18,40	17,35
Repasador	21,30	19,15	18,10
Hilador de 1.ª	19,20	17,30	16,35
Hilador de 2.ª	18,—	16,20	15,30
Hilador de 3.ª	16,80	15,15	14,30
Hiladora de 3.ª	13,20	11,90	11,25
Encapador	19,20	17,30	16,35
Corchador	18,—	16,20	15,30
Cogedor mayor de 18 años	15,80	14,05	13,20
Cogedora y Cilindradora de trenza encapada	12,—	10,80	10,30
Ovilladora	12,—	10,80	10,30
Trenzadora	12,—	10,80	10,30
Redera	12,—	10,80	10,30
Montadora de redes	12,—	10,80	10,30
Menador	10,80	9,75	9,20
Ferretero de Hilados	9,—	8,10	7,70
Aprendiz, Cogedor, de 16 a 18 años. Peón	9,—	8,10	7,70
	14,40	13,—	12,25
C) Personal de servicios complementarios:			
Semanal			
Almacenero de primera materia	150,—	135,—	128,25
Almacenero de mercancías	150,—	135,—	128,25

Personal de servicios auxiliares:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Diario			
Mecánico	20,40	19,20	17,40
Carpintero	19,80	18,—	16,20
Conductor-mecánico	21,—	18,90	18,—
Conductor	19,80	18,—	16,80
Carrero	19,80	18,—	16,80

Personal subalterno:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Vigilante	15,—	13,50	12,90
Ordenanza	14,10	12,60	12,—
Portero	14,10	12,60	12,—
Mujer de la limpieza (jornada entera)	10,10	9,15	8,70
Mujer de la limpieza (media jornada)	5,40	4,90	4,65
Mujer de la limpieza (por horas) ...	1,80	1,65	1,60

Personal administrativo y mercantil:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Mensual			
Jefe de 1.ª	1.080,—	960,—	720,—
Jefe de 2.ª	960,—	840,—	600,—
Oficial de 1.ª	780,—	720,—	570,—
Oficial de 2.ª	660,—	600,—	540,—
Auxiliar	510,—	450,—	390,—
Aspirante de 14 años	180,—	150,—	132,—
Aspirante de 15 años	210,—	180,—	162,—
Aspirante de 16 años	270,—	240,—	210,—
Aspirante de 17 años	330,—	300,—	270,—
Jefe de ventas	1.080,—	960,—	720,—
Oficial de ventas	780,—	720,—	570,—
Viajante	960,—	840,—	600,—
Telefonista	420,—	378,—	360,—
Practicante	840,—	840,—	840,—

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Diario			
Mozo de Almacén	16,80	14,70	14,40

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior no serán absorbibles ni compensables por ninguna clase de mejoras económicas establecidas voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.º El plus familiar, establecido en el artículo 63 de las referidas Ordenanzas, queda constituido por el 15 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional única de la Reglamentación y en las Ordenes de 9 de enero y 23 de marzo de 1950, que se aplicarán sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º Se establece la obligatoriedad, por parte de los trabajadores, de cotizar en favor del Montepío de Previsión Laboral correspondiente el 1,50 por 100 de sus remuneraciones.

Art. 6.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se amplía el plazo de presentación de documentos para inclusión en la Escala Nacional de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades para presentar, dentro del plazo establecido en la Orden de este Ministerio de

28 de septiembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre), algunos de los documentos exigidos para solicitar la inclusión en la Escala Nacional de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se amplía hasta las trece horas del día 30 de enero de 1954 el plazo a que se refiere el artículo tercero de la citada Orden de 28 de septiembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954. —Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se concede autorización a don José Guanter Marqués, como Presidente del Consejo de Administración de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», para cultivar arroz en una finca, propiedad de esta Sociedad, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Guanter Marqués, como Presidente del Consejo de Administración de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», que solicita autorización para

cultivar arroz, conforme al Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, la tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Guanter Marqués, como Presidente del Consejo de Administración de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», para cultivar arroz provisionalmente en una finca propiedad de esta Sociedad, titulada «Dehesa Sur de Isla Menor», con una extensión de 1.000 hectáreas, y situada en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), teniendo por linderos: al Norte, terrenos de «Secanos y Regadíos, S. A.»; al Sur, finca de doña Concepción Murube Escribano; al Este, con cerrado de don Manuel Peña Campos y don José Anastasio Martín, y al Oeste, con el río Guadalquivir.

2.º Esta autorización provisional de cultivo se concede por un plazo de siete años, que empezará a contarse desde esta fecha, para concluir el 31 de diciembre de 1960. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerío, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir estas autorizaciones provisionales de cultivo arrocerío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se aprueba el Plan de distribución de dietas para el personal de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria durante el corriente año.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, dictado para la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal o reglamentario deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1954 y siempre que no se sobrepasen las consignaciones presupuestarias:

Dos Ingenieros Jefes de primera o asimilados, noventa días.

Un Ingeniero segundo, veinticinco días.

Seis Jefes de Negociado o asimilados, ciento treinta días.

Dos Peritos Agrícolas, ochenta días.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio se ajustará V. I. a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se nombran los Técnicos Comerciales aprobados en la última oposición al Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas por Orden de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1952, con el fin de cubrir veinte plazas vacantes en dicho Cuerpo, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, he tenido a bien designar Técnicos Comerciales del Estado, con el haber anual de 14.000 pesetas y efectividad a partir de la correspondiente toma de posesión, a los siguientes opositores, por el orden que a continuación se expresa:

1. D. Juan Eugenio Morera Altisent.
2. D. José María González Vallés.
3. D. Manuel Albizu Alba
4. D. Ramón Boixareu Areny.
5. D. Rodolfo Argamentera y García.
6. D. Juan Antonio de Castro Núñez.
7. D. Luis Enrique Alvarez Llopis.
8. D. Alberto Goytre Pezzi.
9. D. Francisco Arana Basabe.
10. D. José Manuel Sanz Pifal.
11. D. Aniceto Moreno Moreno.
12. D. Antonio Maraver Boyer.
13. D. Luis Basurto Aiccolla.
14. D. Juan Antonio del Castillo Urrutia.
15. D. José Felipe de la Torre García Mauriño.
16. D. Pedro María de León y García de la Barga.

17. D. Angel Gonzalo Alonso.
18. D. Angel Rodríguez Mata Salcedo.
19. D. César Pradilla Ruiz.
20. D. Angel Vizoso Mozo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo de 21 de noviembre de 1953 respecto a la interpretación y aplicación del Convenio estableciendo un territorio postal común entre España y Filipinas, firmado en Madrid el 6 de octubre de 1951.

ARTÍCULO 2.º

A) Se entenderá que las tarifas o tasas de franqueo establecidas en este artículo se refieren sólo a las que son aplicables al correo ordinario o a los llamados objetos de correspondencia que se remitan por medios de transporte de superficie. Dichas tarifas o tasas, o cualesquiera cambios en las mismas, se comunicarán por la Administración Postal de cada Alta Parte Contratante a la de la otra. Los demás asuntos que no fueran objeto de acuerdo especial, relacionados con el correo de superficie, se regirán por las disposiciones del Convenio Postal Universal.

B) Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas al Correo Aéreo se aplicarán al correo aéreo que tenga lugar entre los dos países.

C) El intercambio de paquetes postales entre los dos países seguirá realizándose por mediación de los Estados Unidos de América hasta tanto que ambos países no consideren posible o conveniente concertar un convenio de paquetes postales para que éstos sean remitidos directamente de un país a otro.

ARTÍCULO 3.º

Se entenderá que este artículo se aplica sólo a los objetos de correspondencia enviados por medios de transporte de superficie y que no sean correo aéreo y paquetes postales.

ARTÍCULO 4.º

La aplicación de este artículo quedará en suspenso por la misma razón que en el caso del artículo 5.º, pudiendo, sin embargo, aplicarse el mismo bajo las condiciones siguientes:

A) Las valijas diplomáticas se transportarán gratuitamente por medios de transporte de superficie. Cuando se desee que el curso se efectúe por vía aérea, solamente dará lugar al pago del sobreporte aéreo correspondiente.

B) Los objetos incluidos en las valijas diplomáticas se pagarán por anticipado, siempre que no se beneficien del privilegio de franquicia a virtud de la legislación interna del respectivo país.

ARTÍCULO 5.º

La aplicación de este artículo quedará en suspenso hasta tanto el Gobierno filipino no establezca la legislación necesaria que ponga en vigor sus disposiciones.

ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO.

Antes de fijar la fecha de la entrada en vigor del Convenio se concederá a las Administraciones Postales de los dos países el tiempo suficiente para promulgar los reglamentos necesarios y comunicarse recíprocamente los mismos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-1-1954.

C. P. N. núm. 5.561, expedido en 19-6-1950 (sustituye y anula al 4.179, expedido en 13-11-1944)

JOVER BRIERA, CATALINA (VDA. DE JOSE MAYNOU)

Fábrica de lonas y lonetas.—Oficina y fábrica: Torrente Lladoners, 96, Canet de Mar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Lonas en varios anchos	160.000	200.000
Lonetas en varios anchos	640.000	800.000

Se fabrican lonetas tipos 110, 112 y palmillas y lonas tipos 1114, 24, 14, 60, 30, 14, 14-6/4/1-9-2 y otros tipos de interés más secundario.

Las piezas y tipos enumerados son comprensivos de una anchura de aquéllas desde el tipo mínimo de 3 centímetros al máximo de 120 centímetros.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales simultáneas de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huasca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE ALAVA			192	Fernández Chasco, Antonio	2.000
Orbiso:			193	Fernández Chasco, Justino	2.000
124	Ganuzza Martínez, Olegario	2.000	194	Fernández Sainz, Eulogio	3.000
125	García de Mutilva Berrueta, Elio	2.000	195	Gómez de Segura, Carmelo	2.000
126	García Piédrola, Isaias	1.000	196	Gómez de Segura Martínez, Silvia	3.000
127	Ganna García Acilu, Toribio	2.000	197	Gómez de Segura Zúñiga, Otilio	3.000
128	Goicoechea Chasco, Paterno	4.000	198	Heredia Morras, Félix	4.000
129	Goicoechea Piédrola, Sabiniano	3.000	199	Hoz Amez, Blas de la	4.000
130	González Gómez, Jesús	1.000	200	Iriarte Chasco, Felipe	4.000
131	Martínez Elorza, Silvino	3.000	201	Iriarte Iriarte, Santiago	3.000
132	Martínez de Antofana, Secundino	9.000	202	Iriarte Iriarte, Silvestre	2.000
133	Martínez de Goicoechea, José María	2.000	203	Iriarte Martínez, Cecilio	2.000
134	Piédrola Arróniz, Esteban	1.000	204	Lamo Aauri, León	4.000
135	Querejazu Gámiz, Esteban	1.000	205	Lamo Aauri, Silvestre	3.000
136	Sáez García de Mutilva, Julián	6.000	206	Lamo Osténaga, Silvestre	1.000
137	Uriarte Otero, Antonio	1.000	207	López de la Calle Amézcoa, Calixta	3.000
138	Uriarte Zabala, José María	1.000	208	López de Alda Esténaga, Emilio	1.000
139	Uriarte Zabala, Silvestre	3.000	209	López Navarro, Auxilio	2.000
140	Velasco Foronda, Cornelio	2.000	210	López de Alda Estrada, Emilio	2.000
Rivera Alta:			211	Luzuriaga Visa, Victor	1.000
141	Guinea, Benito	1.000	212	Marquín Ochoa, Claudio	1.000
142	López Ansotegui, Toribio	1.000	213	Martínez Ayala, Aurea	2.000
143	Sagredo, Rafael	1.000	214	Martínez Ayala, Pablo	4.000
144	Zárate, Benito	1.000	215	Martínez Compañón, Epifanio	2.000
Salinillas de Buradón:			216	Martínez de Antofana Díaz, Francisco	1.000
145	Abecia Andiano, Lucio	1.000	217	Martínez de Antofana Díaz, Norberto	2.000
146	Abecia Roa, Tomás	1.000	218	Martínez de Antofana Díaz, Samuel	1.000
147	Salazar Hierro, Benigno	1.000	219	Martínez de Antofana Díaz, Silvano	3.000
Santa Cruz de Campezo:			220	Martínez Mendaza, Tomás	1.000
148	Abalgar Romero, Clemente	2.000	221	Martínez de Musitu G. de Segura, Mónica	5.000
149	Acedo Pérez, Maximiano	1.000	222	Martínez Platero, Jesús	3.000
150	Acilu Martínez, Damián	3.000	223	Martínez Vera, Gonzalo	2.000
151	Alba Roldán, Ricardo	2.000	224	Martínez Vera, Miguel	2.000
152	Alzola Nohal, Antonio	2.000	225	Martínez Vera, Pedro	6.000
153	Arniz Remiro, Isidoro	1.000	226	Mendaza Ciérbide, Hermes	1.000
154	Arezana Sáez, Teodoro	2.000	227	Mendaza G. de Segura, Lucas	6.000
155	Aurai Bujanda, Darío	1.000	228	Mendaza Martínez, Pablo	2.000
156	Aurai Bujanda, Absalón	2.000	229	Ochoa Sainz de Ugarte, Pacomio	2.000
157	Aurai Díaz de Alca, Ramiro	1.000	230	Ochoa Suso, Exuperio	2.000
158	Aurai Martínez, Melquiades	2.000	231	Ochoa Suso, Cecilio	3.000
159	Ayala Díaz, Ananías	2.000	232	Ochoa Martínez, Cándido	1.000
160	Ayala Díaz, Pablo	3.000	233	Oyaga Ibarrola, Bonifacia	3.000
161	Ayala Martínez, Gregorio	3.000	234	Pérez de Arezana Apellániz, Braulio	5.000
162	Ayala Sáenz, Daniel	4.000	235	Pérez Carrasco Ochoa, Julián	1.000
163	Ayala Sáenz, Pedro	3.000	236	Quintana Hijona, Alejandro	2.000
164	Badiola Merino, Antonio	2.000	237	Quintana Sáenz, Alejandro	1.000
165	Balzá Bujanda, Moisés	5.000	238	Romero Díaz, Isidro	2.000
166	Balzá Landa, Serafin	2.000	239	Romero Lamo, Francisco	3.000
167	Bujanda Guinea, Margarita	2.000	240	Sáenz Bujanda, Pancracio	2.000
168	Bujanda Guinea, Eustaquia	2.000	241	Sáenz de Ugarte Chasco, Santiago	2.000
169	Bujanda Lahidaiga, Juan	3.000	242	Sáenz de Ugarte Díaz de Alda, Fernando	1.000
170	Bujanda Lahicaiga, Pablo	3.000	243	Sáenz de Ugarte Martínez, Benigno	1.000
171	Carrasco Ochoa, Julián	3.000	244	Sáenz de Ugarte Martínez, Gregorio	3.000
172	Crespo Alvarez, Cecilio	5.000	245	Sáenz de Ugarte Martínez, Hermenegildo	2.000
173	Chasco Amiz, Felicitísimo	4.000	246	Sáenz Mendiola, Pedro	2.000
174	Chasco Amiz, José	4.000	247	Sainz de Ocha Fernández, Francisco	2.000
175	Chasco Díaz, Antonio	3.000	248	Sagastuy Aauri, Neomisa	1.000
176	Chasco Díaz, Pedro	3.000	249	Sagastuy Díaz, Ciriacio	3.000
177	Chasco Esténaga, José María	5.000	250	Sagastuy Díaz, Florentino	1.000
178	Chasco Martínez, Filemón	2.000	251	Sagastuy Díaz, Florencia	2.000
179	Díaz Gascón, Feliciano	3.000	252	Sagastuy Zúñiga, Leónides	3.000
180	Díaz de Alda G. Ayala, Simón	4.000	253	Suso Monasterio, Juan Bautista	5.000
181	Díaz de Alda Lahidaiga, Lorenzo	4.000	254	Tres Palacios Bermeñana, Gregorio	2.000
182	Díaz de Alda Martínez, Servando	2.000	255	Visa Bastola, Sabiniano	3.000
183	Díaz de Alda Martínez, Teodoro	3.000	256	Zúñiga Ayala, Josué	4.000
184	Díaz de Gascón, Feliciano	2.000	Vitoria:		
185	Díaz Martínez, Miguel	3.000	257	Messanza Ruiz de Esia, Bernardo de	4.000
186	Díaz Martínez, Rufino	2.000	Yécora:		
187	Díaz Sáinz, Angel	2.000	258	López Apellániz, Julio	2.000
188	Díaz Sáinz, Pedro	3.000	Zuya:		
189	Esténaga Fernández, Domingo	2.000	259	Preciado Artimaña, Valentín	5.000
190	Esténaga Fernández, Victorino	3.000			
191	Esténaga Sagastuy, Jesús	3.000			

(Continuará.)